

Proyecto de Ley Nº 5184/2015-CR



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO
DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

Los congresistas de la República del Grupo Parlamentario **UNIÓN REGIONAL**, a iniciativa del congresista **MARIANO E. PORTUGAL CATAFORA**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70 DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

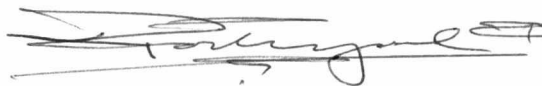
Artículo único. Modificación del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 70. Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben contener una sumilla de las **opiniones solicitadas y recibidas de las organizaciones ciudadanas e instituciones públicas involucradas**. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos. **El Congreso de la República cuenta con un registro de organizaciones ciudadanas.**

Las comisiones deben solicitar de forma obligatoria opiniones a las organizaciones o instituciones públicas que se encuentran dentro del alcance de la propuesta legislativa, sin que ello obligue al legislador. Las opiniones recibidas tienen carácter público.

[...]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de marzo del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5184 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Constitución y Reglamento. -

JAVIER ÁNGEL ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO (e)
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento del Congreso de la República establece que los dictámenes constituyen instrumentos procesales, que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones ordinarias sobre las proposiciones de ley que son sometidas a su conocimiento.

Además, se dispone que los dictámenes deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas, de lo cual se desprende que no resulta obligatorio la realización de estos pedidos por parte de las comisiones dictaminadoras.

Giovanni Forno¹ señala que los pedidos de opinión son solicitudes que los presidentes de comisión formulan tanto a las entidades públicas como a las privadas vinculadas con la materia, con el objeto de que formulen su posición respecto del contenido y efecto de una proposición; salvo excepciones de carácter constitucional o legal no es obligatorio que las comisiones soliciten opiniones.

Del párrafo anterior se puede colegir que el interés de los pedidos de opinión es lograr obtener la posición de los distintos actores que se verían afectados por la dación de la nueva norma, convirtiéndose este procedimiento informal en una suerte de consulta respecto del impacto de la iniciativa legislativa sobre aquellos actores que se verían dentro de su alcance.

A pesar de que este procedimiento se realiza como una suerte de consulta dentro del proceso legislativo, no se encuentra reconocido dentro del Reglamento del Congreso de la República como un procedimiento previo a la emisión de los dictámenes, que requiere ser institucionalizado.

Es por ello que esta propuesta busca incorporarlo dentro del proceso legislativo con la intención de institucionalizar este procedimiento parlamentario, convirtiéndose este en un mecanismo de consulta, que permita que las iniciativas se sometan a una evaluación ex ante, sin que esto obligue al legislador.

¹ Manual de Comisiones, segunda edición, pag. 39 y 40 -
<http://www4.congreso.gob.pe/dgp/comisiones/documentos/ManualComisiones.pdf>

De este modo se busca otorgar al legislador los elementos de juicio necesarios para la toma de decisión, sin que ello obligue al legislador, que además permita el conocimiento de los actores involucrados garantizando de esta forma su legitimidad y en consecuencia se cumplan con los objetivos propuestos en la iniciativa legislativa.

Alan Bronfman², señala que la falta de legitimidad está asociada a la voluntad de los individuos de someterse a las nuevas reglas legales, terreno que pertenece a la actividad política. En términos prácticos, si los individuos obligados no quieren o no saben cómo cumplir con la norma legal, la situación nueva planteada como objetivo de la ley nunca se logrará.

De lo cual se desprende que el sometimiento de los individuos al imperio de la ley dependerá del conocimiento de los intereses de los individuos de tal forma que mediante los pedidos de opinión se busca conocer los intereses de aquellos actores que se encontrarían dentro del alcance de la nueva ley y que este garantice que los objetivos de la nueva norma se cumplan.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa plantea establecer que los dictámenes contengan una sumilla de las opiniones solicitadas y recibidas sin que ello obligue al legislador, ya que no se encuentran sujetos a mandato imperativo, conforme lo señala el artículo 93 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se plantea la implementación de un registro de organizaciones sociales, que permita lograr la interrelación entre Congreso y ciudadanía.

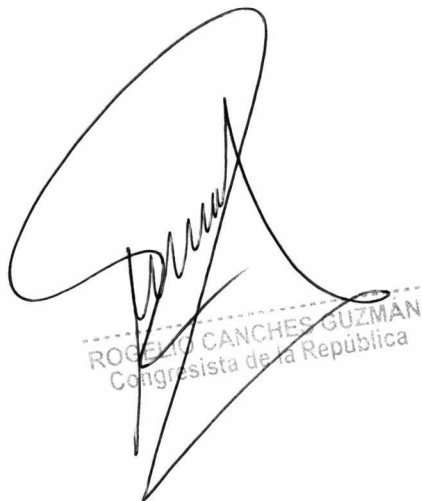
² El Sentido de la Evaluación Legislativa en los Sistemas Políticos Democráticos, pag. 39 - [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/93098EA5C2F81031052578CC006F30DC/\\$FILE/3_Sentido_Eva_Leg.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/93098EA5C2F81031052578CC006F30DC/$FILE/3_Sentido_Eva_Leg.pdf)

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gasto al erario nacional, por el contrario busca fortalecer la legitimidad de las normas dadas por el Congreso de la República a través del conocimiento de la posición de los actores que se encuentran dentro del alcance de la propuesta de nueva ley.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, estableciendo que las comisiones deben solicitar opinión a los actores que se encuentran dentro del alcance de la propuesta de ley a dictaminar sin que ello obligue al legislador. Además que los dictámenes deben contener una sumilla de las opiniones solicitadas y recibidas.



ROGELIO CANCHES GUZMAN
Congresista de la República